JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 2 7 OCT 2020 dos mil veinte.

Prestada la póliza judicial en debida forma y de conformidad con lo previsto en el art. 590 del C. G DEL P., el Despacho para efectos de la protección del derecho en litigio, mientras se resuelve la controversia y se proteja provisionalmente la integridad del derecho sustancial y además atendiendo la medida cautelar para que cumplan uno requisitos mínimos y sean prosperas como son a), la apariencia del buen derecho, b) que exista el riesgo de que el derecho pretendido pueda verse afectado por el tiempo transcurrido en el proceso desde la presentación de la demanda y c) idoneidad de la medida y d) que se constituya una contracautela, se dispone.

1.- Decretar el registro de la demanda afectando las cuotas sociales que el demandado tiene en la sociedad ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADO SOCIEDAD LTDA CON nit 800.000457-4.

Librese oficio con destino a la cámara de comercio de esta ciudad comunicándole la medida ADVIRTIÉNDOLE que debe registrar la medida y además que no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Ulberto reyes delgado

Bogotá, D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 32 & hoy 1800.2001

La Secretaria,

NANCY LUCLY MOLENO H.